

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »  
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »  
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe  
 dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
Jefatura del Estado		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander .....	886
Fuero de los Españoles .....	883	<b>Administración de Justicia</b>	
<b>Anuncios Oficiales</b>		Providencias judiciales .....	886
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	885	<b>Administración Municipal</b>	
Junta de las Obras del Puerto de Santan- der .....	886	Ayuntamiento de Torrelavega .....	886

## “BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

### JEFATURA DEL ESTADO

#### FUERO DE LOS ESPAÑOLES

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, CAUDILLO DE ESPAÑA, JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS DE LA NACION:

Por cuanto las Cortes españolas, como órgano superior de participación del pueblo en las tareas del Estado, según la Ley de su creación, han elaborado el FUERO DE LOS ESPAÑOLES, texto fundamental definidor de los derechos y deberes de los mismos y amparador de sus garantías;

Vengo en disponer, de conformidad en un todo con la propuesta por aquéllas formulada, lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado, con el carácter de Ley fundamental reguladora de sus derechos y deberes, el FUERO DE LOS ESPAÑOLES, que a continuación se inserta.

### TITULO PRELIMINAR

Artículo primero. El Estado Español proclama como principio rector de sus actos el respecto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común.

### TITULO PRIMERO

#### Deberes y derechos de los españoles

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo segundo. Los españoles deben servicio fiel a la Patria, lealtad al Jefe del Estado y obediencia a las Leyes.

Artículo tercero. La Ley ampara por igual el derecho de todos los españoles, sin preferencias de clases ni acepción de personas.

Artículo cuarto. Los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajare, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad.

Artículo quinto. Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

Artículo sexto. La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial.

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica.

Artículo séptimo. Constituye título de honor para los españoles el servir a la Patria con las armas.

Todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la Ley.

Artículo octavo. Por medios de Leyes, y siempre con carácter general, podrán imponerse las prestaciones personales que exijan el interés de la Nación y las necesidades públicas.

Artículo noveno. Los españoles contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas según su capacidad económica. Nadie estará obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos con arreglo a la Ley votada en Cortes.

Artículo diez. Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las Leyes establezcan.

Artículo once. Todos los españoles podrán desempeñar cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad.

Artículo doce. Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado.

Artículo trece. Dentro del territorio nacional, el Estado garantiza la libertad y el secreto de la correspondencia.

Artículo catorce. Los españoles tienen derecho a fijar libremente su residencia dentro del territorio nacional.

Artículo quince. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ni efectuar registros en él sin su consentimiento, a no ser con mandato de la Autoridad competente y en los casos y en la forma que establezcan las Leyes.

Artículo dieciséis. Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las Leyes.

El Estado podrá crear y mantener las organizaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines. Las normas fundacionales, que revestirán forma de Ley, coordinarán el ejercicio de este derecho con el reconocido en el párrafo anterior.

Artículo diecisiete. Los españoles tienen derecho a la seguridad jurídica. Todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Artículo dieciocho. Ningún español podrá ser detenido, sino en los casos y en la forma que prescriben las Leyes.

En el plazo de setenta y dos horas, todo detenido

será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial.

Artículo diecinueve. Nadie podrá ser condenado, sino en virtud de Ley anterior al delito, mediante sentencia del Tribunal competente y previa audiencia y defensa del interesado.

Artículo veinte. Ningún español podrá ser privado de su nacionalidad, sino por delito de traición, definido en las Leyes penales, o por entrar al servicio de las armas o ejercer cargo público en país extranjero contra la prohibición expresa del Jefe del Estado.

Artículo veintiuno. Los españoles podrán dirigir individualmente peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes y a las Autoridades.

Las Corporaciones, funcionarios públicos y miembros de las fuerzas e Institutos armados sólo podrán ejercitar este derecho de acuerdo con las disposiciones por que se rijan.

## CAPITULO SEGUNDO

Artículo veintidós. El Estado reconoce y ampara la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda Ley humana positiva.

El matrimonio será uno e indisoluble.

El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas.

Artículo veintitrés. Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá la guarda y educación de los menores a quienes por Ley corresponda.

## CAPITULO TERCERO

Artículo veinticuatro. Todos los españoles tienen el derecho al trabajo y el deber de ocuparse en alguna actividad socialmente útil.

Artículo veinticinco. El trabajo, por su condición esencialmente humana, no puede ser relegado al concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción alguna incompatible con la dignidad personal del que lo presta. Constituye por sí atributo de honor y título suficiente para exigir tutela y asistencia del Estado.

Artículo veintiséis. El Estado reconoce en la Empresa una comunidad de aportaciones de la técnica, la mano de obra y el capital, en sus diversas formas, y proclama, por consecuencia, el derecho de estos elementos a participar en los beneficios.

El Estado cuidará de que las relaciones entre ellos se mantenga dentro de la más estricta equidad y en una jerarquía que subordine los valores económicos a los de categoría humana, al interés de la Nación y a las exigencias del bien común.

Artículo veintisiete. Todos los trabajadores serán amparados por el Estado en su derecho a una retribución justa y suficiente, cuando menos, para proporcionar a ellos y a sus familias bienestar que les permita vida moral y digna.

Artículo veintiocho. El Estado Español garantiza a los trabajadores la seguridad de amparo en el infortunio y les reconoce el derecho a la asistencia en los casos de vejez, muerte, enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, paro

forzoso y demás riesgos que pueden ser objeto de seguro social.

Artículo veintinueve. El Estado mantendrá Instituciones de asistencia, y amparará y propulsará las creadas por la Iglesia, las Corporaciones y los particulares.

Artículo treinta. La propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, es reconocida y amparada por el Estado.

Todas las formas de la propiedad quedan subordinadas a las necesidades de la Nación y al bien común.

La riqueza no podrá permanecer inactiva, ser destruída indebidamente ni aplicada a fines ilícitos.

Artículo treinta y uno. El Estado facilitará a todos los españoles el acceso a las formas de propiedad más íntimamente ligadas a la persona humana: hogar familiar, heredad, útiles de trabajo y bienes de uso cotidiano.

Artículo treinta y dos. En ningún caso se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Nadie podrá ser expropiado, sino a causa de utilidad pública o interés social, previa la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

TITULO II

Del ejercicio y garantía de los derechos

Artículo treinta y tres. El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España.

Artículo treinta y cuatro. Las Cortes votarán las Leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero.

Artículo treinta y cinco. La vigencia de los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho, podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno, total o parcialmente, mediante Decreto-Ley, que taxativamente determine el alcance y duración de la medida.

Artículo treinta y seis. Toda violación que se cometiere contra cualquiera de los derechos proclamados en este Fuero será sancionada por las Leyes, las cuales determinarán las acciones que para su defensa y garantía podrán ser utilizadas ante las jurisdicciones en cada caso competentes.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de julio de 1945).

1246

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Segundo trimestre del año 1945

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según Reales Ordenes de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real Orden y Real Decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO

PESETAS

Saldo de cuenta del trimestre anterior ..... 1.151,27

Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los siete expedientes mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan, con arreglo a la Ley de Minas de 19 de julio de 1944:

PESETAS

Permiso investigación de don José María Gutié-

rrez Avellanosa, número 8 de orden, de 101 pertenencias de mineral de lignito en Las Rozas .....	35,20
Permiso investigación de doña Amalia Salces Gutiérrez, número 9 de orden, de 216 pertenencias de mineral de magnesita en término de Mazcuerras .....	64,00
Concesión de explotación n.º 15.429, de don José María Gutiérrez, Avellanosa, nombrada "Primavera", de 101 pertenencias de mineral de lignito, en Las Rozas .....	35,00
Concesión de explotación n.º 15.430, de don Felipe Sanz Paracuellos, de 20 pertenencias de ocre en Rasines, nombrada "La Es-Rozas" .....	35,20
Permiso investigación de doña Amalia Salces Gutiérrez, n.º 10 de orden, de 44 pertenencias de barita en Mazcuerras .....	21,00
Concesión de explotación n.º 15.431, de don	

PESETAS

PESETAS

Manuel S. Martín Larrea, de 24 pertenencias de ocre en Rasines, nombrada "Rosario" .....	16,00
Permiso investigación de don Emilio Saráchaga, n.º 11 de orden, de 81 pertenencias de barita en término de Rasines-Ramales .....	30,25
Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908: Ascíendé el total de estos ingresos .....	531,40
Total cargo .....	1.899,32

DATA

Importe total de pagos satisfechos, según recibos justificantes números 1 al 12, ambos inclusive .....	1.111,70
Suma .....	1.111,70
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente .....	787,62
Igual al cargo .....	1.899,32

Santander a 3 de julio de 1945. El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado (ilegible).—V.º B.º, el Gobernador civil interino, Adolfo Sánchez de Movellán. 1212

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

### Anuncio

Autorizada esta Corporación, por Orden de 19 de junio último, dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, para la provisión de una plaza de delineante, se anuncia y celebrará concurso reglamentario, con sujeción a las siguientes

### Bases

Primera. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta (30) días naturales, a contar de la fecha de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Estar en posesión del título de delineante de Obras Públicas, expedido por el Estado Español, o tener derecho a ingreso en el Escalafón del Cuerpo.
- Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, tanto moral como política.

Tercera. Serán méritos para la ocupación de la plaza:

- Haber prestado servicios técnicos en la Junta de Obras del Puerto de Santander.
- Haber prestado servicios en otros puertos.
- Haber prestado servicios en estudios o construcciones de importancia.

Cuarta. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, dirigidas al señor presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santander, dentro del plazo fijado en la convocatoria.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento debidamente legalizada.
- Copia autorizada del título de delineante de Obras Públicas o certificación de poseer derecho a ingresar en dicho Cuerpo.

3.º Certificación médica, acreditativa de buen estado de salud.

4.º Certificación negativa del Registro General de Penados y rebeldes.

5.º Certificación de buena conducta, expedida por la Jefatura de Orden público en su residencial habitual.

Quinta. En el caso de no haber sido sometido al correspondiente expediente de depuración, deberá presentar documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional.

Sexta. Cuantos documentos crea convenientes en relación con los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional y para justificar sus servicios y méritos profesionales.

Séptima. Los concursantes que estén prestando servicios del Estado, Provincia o Municipio, quedan relevados de presentar los documentos que se relacionan en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la base cuarta, siempre que presenten certificación del jefe de su servicio en la que se acredite estar destinados en los citados organismos.

Octava. El designado disfrutará del sueldo base de su categoría en el Cuerpo y un complemento de sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Santander, 13 de julio de 1946.  
El presidente, Fernando García Castillo.—P. A. de la J., el secretario-contador, Fernando Torres-Quevedo. 1235

Derechos de inserción: 128,50.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

#### Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir sustitutos de piensos, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables, hasta el 15 de agosto próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero.

### Artículos

Forraje de alfalfa, empacada.  
Forraje de heno, empacado.  
Hierba seca, empacada.

Santander, 13 de julio de 1945.

El comandante jefe administrativo del Depósito, Antonio Rivas Núñez. 1237

Derechos de inserción: 29,75.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

### EDICTO

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda, con arreglo a la norma tercera de la disposición transitoria tercera a) de la Ley de 28 de junio de 1940, sobre reposición en la posesión arrendaticia e indemnización, instada por doña Adelchisa Aja Aja, como representante legal de su esposo, Carlos Abascal García, contra otros y doña Feliciano García Ruiz, a la que, por proveído de esta fecha, se ha acordado concederle un segundo plazo de ocho días, lo que se verifica por medio del presente, para que dentro del mismo comparezca en dicho juicio contestando la demanda por escrito, al que deberá acompañar los documentos en que funde su derecho; previniéndosele que las copias están a su disposición en Secretaría.

Dado en Santoña a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas.—(Una firma, ilegible). 1248

Derechos de inserción: 44,75.

## ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitada por don Regelio Crespo Ruiz la debida autorización para instalar un motor eléctrico de C. V. en un patio anexo a la casa número 1 de la calle de Crespo Quintana, se hace público por un plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 21 de julio de 1945.  
El alcalde, P. A. (ilegible). 1259

Derechos de inserción: 14,75.